

ral, no debian verificarse para condenar á la Compañía? Luego si hubiera sido sentenciada, como se pretende, no pudo serlo, atendiendo á la integridad de la Sede Apostólica, y por los siete motivos alegados arriba, sin un verdadero, y en su substancia perfecto, entero y proporcionado juicio á tal causa, sin que se siguiesen gravísimas consecuencias, muy dañosas y perjudiciales á la Iglesia por este defecto en el juicio, como hubieran sido: desaliento de los ministros eclesiásticos, escándalo universal de los fieles, ejemplo de injusticia á los tribunales profanos, aumento de osadía á los enemigos de la Iglesia, y envilecimiento de los oráculos pontificios. Todo esto conocia el Señor Clemente XIV., de lo que resultó que no pudiendo, en su opinion, devolver la paz á la Iglesia, sino destruyendo la inocente causa de tantas discordias y disensiones, que podian parar en un rompimiento escandaloso de la unidad católica, suprimió á la Compañía; pero no la manchó con una sentencia infamante que requería un juicio, pues si todas las mencionadas calumnias se hubiesen aclarado, habrian salido desairados los Reyes promovedores, y seguidose males incalculables. ¿Qué partido, por tanto, le quedaba en estas difíciles circunstancias? El único que tomó. Supresion sin condenacion. Medidas de alta política para calmar á los poderosos; ninguna sentencia que denigrase á los oprimidos y ofendiese los sagrados fueros de la justicia.

Es esto tan cierto, que el mismo Breve, á pesar

de la ninguna parte que el Sr. Clemente tuvo en su redaccion, está manifestando en todas sus líneas que no debe reputarse por una sentencia, aun cuando se acusa en algunos de sus párrafos á los Jesuitas. Vamos á las pruebas. Principia el redactor haciendo una larga enumeracion de diversos Ordenes religiosos suprimidos en virtud de Breves de diferentes Sumos Pontífices, recalando en algunos de ellos que la causa habia sido las discordias suscitadas, y el fin el cortarlas y restablecer la paz. Parece que toda esa larga enumeracion está destinada á justificar, por los ejemplos, la conducta que iba á observar el Sr. Clemente con los Jesuitas; y que toda la enumeracion envuelve el siguiente raciocinio. Los predecesores de Clemente, pudieron suprimir multitud de Ordenes religiosas por simples Breves, á virtud de providencias meramente gubernativas, sin tela de juicio, sin permitir ni oír defensas á los suprimidos, y todo esto por el amor á la paz de la Iglesia; luego puede hacerlo Clemente con los Jesuitas del mismo modo. Este raciocinio prueba que el Breve no es una sentencia, sino una medida extraordinaria á que se veía precisado el Papa por un tumultuoso *tolle, tolle*, que no daba lugar á abogar por los perseguidos.

En efecto: no se trata de lo que el Papa puede hacer de *plenitudine potestatis*. La cuestion que se debe resolver es, si era lícito, si eran conformes á la justicia y equidad naturales las medidas y modos con que se obligaba al Sr. Clemente á suprimir por una

sentencia á los Jesuitas. Para esta cuestion, á qué conducen todos los ejemplos, y otros mil mas que se alegaron? O el redactor creía válida y lícita la conducta que se iba á observar con la Compañia, ó no la creía: si lo primero, fué inútil la aglomeracion de los ejemplos; si lo segundo, es todavia mas ociosa, pues ni miles, ni millones de ejemplos pueden hacer justo lo que no lo es en sí, á la manera que todos los homicidios cometidos desde el principio del mundo, no podian autorizar uno que se cometa mañana. Claro es que solo se intentó manifestar que no hubo sentencia.

Las diferentes supresiones mencionadas en el Breve, en nada se pueden comparar con la que se intentaba hacer de la Compañia de Jesus. Los Ordenes suprimidos eran casi todos culpados, confesos ó convictos, difamados en el público, decaidos completamente de su primitivo Instituto, inútiles ya á la Iglesia de Dios, y, á excepcion de los Templarios y Esculapios, todos los demás eran ya insignificantes por el cortísimo número de sus individuos, y sus ningunos destinos, ni ocupaciones útiles. Consulte, quien lo dude, las diversas historias de esos Ordenes y la general de la Iglesia: consulte los mismos Breves de extincion, y haga alto en lo mismo que dice el Breve Clementino. Los mas de esos Ordenes agregaban á sus delitos, decadencia y defectos, las formales desobediencias á las disposiciones Pontificias, como de los *Humillados* asegura el Breve Clementino. ¿Qué com-

paracion hay en todo esto con los Jesuitas, bien quistos y amados en todo el universo; recomendados recientisimamente por los Obispos de toda la cristiandad; diseminados poco antes en número de mas de veinte y dos mil por todo el globo; que observaban en toda su pureza su primitivo Instituto, tanto, que la adhesion á él fué la que les atrajo tan duros padecimientos en Portugal, Francia y España; que ocupaban las cátedras de las Universidades y Colegios, los púlpitos y confesonarios de las Diócesis; que sacrificaban su existencia en la conversion de los infieles, y consagraban todo su tiempo solo al servicio de la Iglesia y del público? ¿En cual, pues, de las circunstancias se parecen éste á aquellos, y cómo pueden equipararse tan diferentes cosas? ¿Cuáles eran los delitos de los Jesuitas, ni *distributiva* ni *colectivamente* tomados? ¿Qué culpas se les probaron, como á esas otras Ordenes? ¿En qué, ó cuando, desobedecieron como ellas, á los Soberanos Pontífices? No hay, pues, ni la mas remota paridad. Luego tampoco puede decirse que hubo sentencia.

Pero donde mas se confirma la falta del fallo es, en el modo y orden de la supresion. Para fundar, que la de los Jesuitas debe hacerse sin darles lugar á defensa, sin oírlos ni citarlos, se dá á entender, y aun se afirma que así se hizo con los Ordenes, cuya supresion relata el Breve. Esto no es verdadero. Casi á ninguno de esos Ordenes se les prohibieron las defensas, se les negó la audiencia; cada uno ale-

gó lo que quiso y pudo, y se procedió en todo con pleno conocimiento de causa. Per lo insignificante de los demás, fijémonos en los *Templarios* y *Esculapios*. Los *Templarios*, no solo fueron oídos, á pesar de que ellos mismos, en decenas se denunciaban reos, y de crímenes enormísimos, sino que se mandó á todas las *Diócesis* en donde los habia, que se reunieran *Concilios* provinciales, que á ellos se llamaran los *Templarios* de su jurisdiccion con sus abogados, y se les oyesen sus defensas; y los *Concilios* juzgaron y sentenciaron con pleno conocimiento. A los *Obispos* se ordenó, que se asociaran con los *Inquisidores*, dos religiosos *Domínicos* y dos *Franciscanos* de los de mayor ciencia y virtud. Los muchísimos *Concilios* provinciales se celebraron; los *Templarios* y sus patronos asistieron á ellos; en casi todos, ellos mismos confesaban sus crímenes; y por lo mismo casi todos los *Concilios* los condenaron. No contento con todo esto *Clemente V.* convocó el *Concilio* general *Vienense*, á donde fué citado el gran *Maestre* y los reos, para alegar en su favor cuanto quisieran; y por más de tres años se prolongaron exámenes, pesquisas, audiencias y juicios (1). ¿Y es esto no oír, no permitir defensas, proceder solo gubernativamente? Y esto que se trataba de hombres que aun cuando fueran inocentes, como han querido decir despues algunos historiadores, ellos mismos en centenares se confesaban culpados. ¿Qué comparacion, pues, puede ha-

(1) Bercastel. Tomo V. pág. 459. y siguientes.

ber entre ellos y los *Jesuitas*? La circunspeccion de *Clemente V.* en el caso está bien tocada por el citado historiador, que se explica en estos términos. "Segun las reglas del Derecho, nadie puede ser testigo en propia causa: los testimonios contra los *Templarios* (verdaderos ó falsos) venian de ellos mismos. La publicidad de estos testimonios los habia difamado en términos de que ya no podian subsistir; pero como no se tenian mas que las declaraciones de estos caballeros, muchos de los cuales confesaban y negaban alternativamente, no permitia el rigor del derecho, fallar de otra manera que por via de precaucion y reglamento Apostólico. Esto fué lo que hizo *Clemente*, probando de esta manera su respeto por las reglas, su discrecion y su equidad (1)."

No sucedió así con los *Esculapios*: éstos, sí, ni fueron oídos ni llamados á defensa; pero tal fué tambien el resultado. A poco tiempo tuvo el Sumo Pontífice que retractarse (2), confesar que las intrigas y

(1) Bercastel. Tomo V. pág. 470.

(2) Si la retractacion que se dice firmó el Sr. Ganganelli el 29 de Junio de 1774, de que se ha hablado en el Cuaderno anterior pág. 177. es incontestable como quieren algunos; véase ya una cosa igual á la que pasó con los *Esculapios*. "A esto podrán clamar algunos espíritus superficiales, escribe S. Victor: hé aquí un Papa que se retracta; ¿qué viene á ser la infalibilidad de la Santa Sede? Esta infalibilidad está en la Fé y no en un hecho personal, á cuya ocasion un Papa, en cualidad de hombre, puede equivocarse y faltar como cualquiera otro hombre, y aun tanto como el mas débil de los hombres. Al destruir á los *Jesuitas* *Clemente XIV.*; ¿ha sacrificado acaso la doctrina del *Concilio* de Trento y la Fé de todos los *Concilios* sostenidas y defendidas por esta Compañía? ¿Ha aprobado la de los *Jansenistas* y *Quesne-*  
Tom. IV. 61

maniobras de algunos perversos enemigos de aquella religion le habian sorprendido, que la Orden habia sido inocente, que era utilísima á la Iglesia, que debia ser restablecida, y en efecto la restableció en todas sus prerogativas y reglas, y en el mismo esplendor primitivo. Este ejemplo, pues, no deberia haberse alegado, y antes bien probaba que en estas materias se puede engañar á Roma, y ministraba escarmiento para no volver á suprimir Orden alguna, sin agotar primero las audiencias y todos los medios de despejar la verdad de la niebla en que la envuelven las intrigas y las pasiones de enemigos perversos.

Hé aquí dos casos, que parecen afrontados casualmente en el Breve; pero que demuestran poderosamente lo que decimos. Los Templarios fueron sentenciados y condenados en varios Concilios provinciales antes de ser abolidos por el Concilio general de Viena; por eso se les formaron tantos procesos, han sido citados, oídos, héchoseles cargos, y observádose con ellos todas las formalidades de un juicio. Los Esculapios, por la inversa, se suprimieron por las vias del engaño, de las cabalas y de las reprobadas arterias de sus enemigos. ¿Y cuál ha sido el resultado de la supresion de ambas Comunidades? Aquella hasta el día ha quedado abolida: ésta muy pronto fué devuelta á la Iglesia, como lo requería la justicia. Una

„listas sus enemigos? ¿Por haberse hecho cómplice de sus pasiones y animosidad, se ha constituido al mismo tiempo „doctor de su heregía y de sus impiedades? Toda la cuestion „de la infalibilidad queda en pie.”

y otra han servido de ejemplares para la destruccion de la Compañía de Jesus: ¿y el haberse ésta restablecido como la última, y casi con las mismas circunstancias, y aun con mayor gloria, y no echada en olvido como la primera; no prueba con la mayor evidencia, que aunque suprimida para restablecer la paz, no fué sentenciada para no ajar la memoria de sus méritos y servicios?

No podemos menos de manifestar la fuerza que nos hace, el que el redactor del Breve que se ostenta tan instruido en la historia de las supresiones, se dejara en el tintero la de los *Servitas*, á pesar de decretada en el Concilio Lugdunense II. que nos cita, y la de los *Hermanos de S. Juan de Dios*: seria quizá porque ni una ni otra fueron ejecutadas, antes bien resistidas, y la segunda en los dominios españoles, cuyo Rey no quiso dar pase al Breve; y no convendria al redactor citar ejemplos que recordando á los Pueblos y Reyes que pueden (de hecho) resistir estas disposiciones, se excitase en alguno la tentacion de hacerlo con la respectiva á los Jesuitas, que se queria tuviera universal y plenísimo cumplimiento.

Toda la polvareda levantada por esa multitud de historias de supresion, desaparece con las dos ó tres preguntas siguientes, si se responden con verdad y buena fé. ¿Toda clase de discordias es objeto de odio y detestacion de la Iglesia? No: las hay buenas, como las de S. Pedro con Simon Magó; indiferentes, como las de S. Agustin con S. Gerónimo; y meri-

torias como las pasivas que sufren los fieles de parte de los perseguidores ó malignos. ¿Qué clase de discordias eran esas que ocasionaron la supresion de las religiones de que habla el Breve? Ya lo responden los mismos Breves de supresion, y aun el mismo que vamos examinando: eran discordias promovidas y sostenidas por esas mismas religiones; discordias criminosas, y en que esas Ordenes eran *activas* y culpadas; discordias, en fin, á que agregaban el delito de desobedecer las disposiciones Pontificias. ¿Son de esta clase las que se objetarán á la Compañia de Jesus? Ciertamente que no. Las discordias relativas á ellas no son causadas ni promovidas por ella; no son criminales de su parte; son persecuciones suscitadas contra ella; en que ella no es sino *pasiva*, y en las que siempre obedece sumisamente á los Sumos Pontifices: el mismo Breve Clementino nos lo asegura terminantemente; pues hablando de la nueva distribucion y ocupaciones que dá á los Jesuitas, dice: *Para que libres de todas las contiendas, discordias y aflicciones que han padecido hasta ahora, puedan trabajar con mas fruto en la Viña del Señor, y ser mas útiles para la salvacion de las almas* (1). Conque, por confesion del Breve, las discordias relativas á los Jesuitas fueron *padecidas*, no promovidas por ellos, y eran por lo tanto motivos de consolarlos y sostener-

(1) *Ut ab omnibus, quibus hactenus vexati fuerunt contentionibus, dissidiis, et angoribus liberi; fructuosius Vineam Domini possint excutere, et animarum saluti uberius prodesse....* §. 26.

los, y no de suprimirlos, si no hiciera temer mayores males la violencia y poder de sus perseguidores.

Apelamos al mismo Clemente XIV. para que se vea de cuan distinto modo pensaban este Papa y el redactor del Breve que se le hizo firmar; si puede haber comparacion entre Templarios y Jesuitas; y si podian suprimirse estos con justicia por via de sentencia, sin oírlos ni permitirles sus defensas. Dicho Sumo Pontifice, en la misma carta dirigida al mencionado Rey de Francia Luis XV., de que ya hemos hablado anteriormente pág. 53, dice al párrafo 3.º, habiéndole de esta supresion, que promovia por influjo de Choiseul. „Si se quiere, reuniré un Concilio general, en que todo será discutido con justicia y equidad, en pró y en contra, y en el que se oirán á los Jesuitas sus defensas; porque yo debo á estos, como á todo Orden religioso, *justicia y proteccion*.” Y en el año siguiente, estrechado por el dicho Ministro francés, le contestó: „que el negocio de los Jesuitas no exigia ni menos reserva, ni menos prudencia que el de los Templarios; que estos, á pesar de estar ya *reconocidos por reos*, no habian sido suprimidos, sino en un Concilio general; que si parecia bien á los Príncipes, recurriria al mismo expediente, y se apoyarian en la autoridad del cuerpo Episcopal” (1). Véase, pues, cual era el modo de pensar del Sr. Clemente, y cuan distinto de lo que se le hizo suscribir en el Breve.

(1) Bercastel, tomo 11, pág. 211 y 212.

Con que las aserciones de este sobre la omision de trámites judiciales son muy inexactas, si se habla de sentencia. No es cierto que *siempre* y en todos los casos que refiere, tuvieron los Pontífices *por mas acertado proceder gubernativamente sin tela de juicio, sin permitir defensas, y por solo las leyes de la prudencia* (1). Ya hemos dicho todo lo que pasó con los Templarios. Con los Humillados se agotaron todos los medios de arreglarlos, á pesar de la notoriedad de su infame conducta, y puntualmente, cuando trataron de asesinar á San Carlos, era este su visitador para reducirlos al orden. En las otras religiones, á pesar del corto número de sus individuos y de su difamacion pública, fueron oídos casi todos, solo se omitió con uno ú otro en que la criminalidad era en extremo pública, y solo hubo negativa injusta respecto de los Esculapios, cuyos resultados ya hemos visto.

No podemos convenir en que ese modo de proceder en las supresiones sea siempre el que aconsejan *las leyes de prudencia*. La Iglesia, regida por el Espíritu Santo, tiene establecidas otras reglas; y puntualmente en el cuarto Concilio general Lateranense, celebrado bajo Inocencio III. que es el primer Papa que se nos cita á favor de las supresiones arbitrarias. Copiaremos el Cánón octavo de este Santo

(1) *In his vero omnibus decernendis... satius semper duxerunt Praedecessores nostri ea uti consultissima agendi ratione.... prudentiae legibus unice inhaerentes §. 14.*

Concilio, que dice así: „Coligese evidentemente de „la autoridad del antiguo y nuevo Testamento, de los „cuales se derivaron despues los decretos canónicos, „así como en otra parte lo hemos mostrado claramente, „y ahora confirmamos con la aprobacion del Sagrado „Concilio. Porque se lee en el Evangelio, que aquel „administrador que habia sido infamado con su Amo, „como dissipador de sus bienes, oyó que le dijo: „¿Qué es lo que oigo decir de tí? *Dá cuentas de „tu administracion; porque no debes ya continuar „en este cargo.* Y en el Génesis dice el Señor. „*Yo descenderé, y veré si verdaderamente han co- „metido las maldades que he oído.* De las cuales „autoridades manifiestamente se prueba, que cuando „no solamente algun subdito, sino tambien algun „Prelado cae en algun delito, si esto llegare á noti- „cias del Superior por voz esparcida, ó por fama, „y que lo sepa, no por personas mal intencionadas y „maldicientes, sino prudentes y honestas, y que no „solamente una vez sino muchas, como lo prueba „aquel *clamor y difamacion* del Génesis y del Evan- „gelio; debe el Superior indagar la verdad con toda „diligencia ante los ancianos de la Iglesia.... Y aun- „que esto debe observarse con todas las personas in- „feriores, debe guardarse con mayor diligencia tra- „tándose de Prelados, los cuales están puestos como „blanco de las saetas del mundo, porque no pudien- „do agradar á todos, son obligados por razon de su „oficio, no solo á desaprobare, sino tambien á repre-

„der, y tal vez á excomulgar: por cuyos motivos  
 „frecuentemente contraen el odio de muchos y se  
 „hallan expuestos á sus asechanzas.” (1) Estas son  
 las reglas de la prudencia y de la justicia eterna;  
 ¡ojalá que á ellas se hubiera sujetado el negocio de  
 los Jesuitas, y se hubiera podido guardar este Cá-  
 non, el cual *Impulerat... foedere latebras: Trojaque  
 nunc stares, Priamique arx alta maneres!* En  
 efecto, si las acusaciones no deben venir de los mal-  
 vados sino de hombres de probidad y de bien, los  
 acusadores de los Jesuitas, promovedores de su extin-  
 cion, ya en el Opúsculo anterior hemos visto lo que  
 eran; y que los hombres de bien, principalmente los  
 Obispos, lejos de pedir la supresion, demandaban

(1) *Ex auctoritatibus novi et veteris testamenti colligitur evidenter, ex quibus postea processerunt canonicae Sanctiones, sicut olim aperte distinximus et nunc sacri approbatione Concilii confirmamus. Legitur enim in Evangelio quod Villicus ille, qui diffamatus erat apud Dominum suum quasi dissipasset bona ipsius, audivit ab illo: quid hoc audio de te? Redde Rationem villicationis tuae: jam enim non poteris villicare. (Luc. 16.) Et in Genesi (cap. 28) Dominus ait Descendam, et videbo, utrum clamorem, qui venit ad me, opere compleverint. Ex quibus auctoritatibus manifeste comprobatur, quod non solum cum subditis, verum etiam cum Praelatis excedit, si per clamorem et famam ad aures superioris pervenit, non quidem à malevolis, et maledicis, sed à providis et honestis, nec semel tantum, sed saepe, quod clamor innuit, et diffamatio manifestat, debet, coram Ecclesiae Senioribus perscrutari... Licet autem hoc sit observandum in subditis, diligentius tamen observandum est in Praelatis, qui quasi signum sunt positi ad sagittam, et quia non possunt omnibus complacere, cum ex officio teneantur non solum arguere, sed etiam increpare, quin etiam interdum suspendere, non nunquam vero ligare, frequenter odium multorum incurrunt, et insidias patiuntur. Can. VIII. Conc. IV. Lateraneus.*

todo lo contrario, como lo hicieron ante Clemente XIII. Si se debe proceder con *lentitud* y en repetidos exámenes (*saepe*), es para dar lugar á las defensas del acusado; ¿pues por qué se le negaron á la Compañía? Si el asunto se debe discutir con los *ancianos ó senadores de la Iglesia*; ¿por qué se excluyó al Colegio de Cardenales de entender en el de los Jesuitas? Si deben redoblar las precauciones cuando se trata de *Prelados*, porque por su oficio es preciso se grangeén muchos enemigos que los calumnien y persigan; ¿cuanto no debieron guardarse con los Jesuitas, que debiendo por su Instituto perseguir incansablemente al error y á la corrupcion, es preciso tuvieran por irreconciliables enemigos á todos los impíos, y á todos los malvados? ¡Ah! Las circunstancias no lo permitian; ¿pero la omision de estos cánones, no manifiestan al mismo tiempo, que ni aun se pensó en sentencia?

Despues de haber mencionado el Breve diversas Bulas papales en favor de la Compañía, entra de propósito á las acusaciones particulares, y se expresa así: *Pero por el mismo contexto y palabras de las Constituciones Apostólicas se echa de ver claramente, que en la dicha Compañía, casi desde su origen, empezaron á brotar varias semillas de disenciones y contenciones, no tan solamente de los individuos de la Compañía entre si mismos, sino tambien de esta con otras Ordenes de Regulares, el Clero Secular, Universidades, Escuelas públicas, Cuerpos*